DTTF	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS OBLIGACIÓN CONTRAÍDA	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
	113-10-04	1.0	CONTRATACION
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA
		07/02/2022	Pagina 1 de 1

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA							
NOMBRE COMPLETO	JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ						
C.C. O NIT	91.253.053 de Bmanga						
VALOR A COBRAR	$ 4.500.000 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)						
PERIODO DEL VALOR A COBRAR	DÍA: 11	MES: 07	AÑO: 2024	Al	DÍA: 10	MES: 08	AÑO: 2024

INFORMACIÓN DEL CONTRATO:					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO No.	FECHA INICIO DEL CONTRATO			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	CO1.PCCNTR.6516923	DÍA: 11	MES: 07	AÑO: 2024	
CDP: Nº 0333	FECHA: 03/07/2024	RP: Nº 0473	FECHA: 10/07/2024		
CDP Adicional Nº N/A	FECHA: N/A	RP: Nº N/A	FECHA: N/A		
OBJETO CONTRACTUAL:	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESEARROLLEN EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA*				

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
DETALLE	CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$13.500.000*	
VALOR ADICION	*$ 0*	
PRIMER PAGO (11/07/2024 a 10/08/2024)		*$4.500.000*
SALDO PENDIENTE A EJECUTAR		*$ 9.000.000*
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	*$0*	*$0*
TOTAL (SUMAS IGUALES)	*$13.500.000*	*$13.500.000*

CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA					
ENTIDAD BANCARIA	BANCO DAVIVIENDA				
NÚMERO DE CUENTA	488431038352	AHORROS	X	CORRIENTE	

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRO EN EL CUADRO *"CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA"* ES VERDADERA, SE ENCUENTRA ACTUALIZADA Y ES DE MI PROPIEDAD.

CONTROL DE SUPERVISIÓN			
NOMBRE SUPERVISOR	LADY PATRICIA QUINTERO VELASCO		
CARGO SUPERVISOR	Jefe Oficina de Control Interno		
FECHA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN	DÍA: 12	MES: 08	AÑO: 2024

CERTIFICO QUE CUMPLO CON LAS RESPONSABILIDADES COMO SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO DEFINIDAS POR LA LEY Y REGLAMENTOS, SEÑALADOS EN EL DOCUMENTO *"DESIGNACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO"*.

FIRMAS RESPONSABLES

JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ
CONTRATISTA

LADY PATRICIA QUINTERO VELASCO
Jefe Oficina de Control Interno
SUPERVISOR DEL CONTRATO

5.	Coadyuvar en el seguimiento y registro documentos de la implementación de los controles definidos para los procesos y actividades desarrolladas por las áreas y dependencias de la entidad.	En el periodo comprendido en el presente informe, no asignaron tareas al contratista, que exigieran el cumplimiento de esta obligación.	N/A

Se reunieron el Supervisor y Contratista, con el fin de realizar el pago parcial del presente Contrato, y el suscrito Supervisor se sirve CERTIFICAR que el Contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, certificando que ha verificado personalmente su ejecución con el informe de actividades y el pago de la seguridad social.

En consecuencia, las partes manifiestan entender y estar de acuerdo que el balance parcial de este periodo cumplido de ejecución del contrato es el siguiente:

BALANCE PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
DETALLE	VALOR CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	13.500.000	
VALOR ADICIÓN DEL CONTRATO	--	
PRIMER PAGO (11/07/2024 a 10/08/2024)		4.500.000
SEGUNDO PAGO ()		
TERCER PAGO ()		---
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		9.000.000
TOTAL (sumas iguales)	13.500.000	13.500.000

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Floridablanca - Santander, el día 12 de agosto de 2024.

LADY PATRICIA QUINTERO VELASCO
Jefe Oficina Control Interno DTTF
SUPERVISOR

JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ
CC. No. 91.253.053 de B/manga
CONTRATISTA

ACTA No.	01	TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
No. DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.6516923	FECHA DE CONTRATO	10/07/2024
NOMBRE CONTRATISTA	JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ		
NÚMERO DE CÉDULA	91.253.053		

OBJETO DEL CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS QUE SE DESEARROLLEN EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

NOMBRE DEL SUPERVISOR	LADY PATRICIA QUINTERO VELASCO
CARGO DEL SUPERVISOR	Jefe de Oficina Control Interno DTTF
OFICINA GESTORA	Jefe de Oficina Control Interno DTTF
PLAZO DEL CONTRATO	Tres (3) meses
ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	11/07/2024
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	10/10/2024
FECHA DE TERMINACIÓN ADICIÓN	N/A

REGISTROS PRESUPUESTALES					
REGISTROS INICIALES			REGISTROS ADICIONALES (SI APLICA)		
CDP - Nº y FECHA	Nº 0333	03/07/2024	CDP - Nº y FECHA	Nº	N/A
RP - Nº y FECHA	Nº 0473	10/07/2024	RP - Nº y FECHA	Nº	N/A

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
PERIODO CUMPLIDO DE EJECUCIÓN	11/07/2024 A 10/08/2024
VALOR A PAGAR	$ 4.500.000 (Cuatro millones quinientos mil pesos)

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL					
PERIODO	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE PLANILLA	VALOR SALUD	VALOR PENSIÓN	VALOR ARL
			SANITAS	COLPENSIONES	COLMENA
Julio - 2024	25/07/2024	8378833672	$225.000	$288.000	$9.400

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, el pago realizado al Sistema de Seguridad Social Integral relacionado en el presente documento, corresponde al 40% del valor de los ingresos mensuales provenientes del contrato de prestación de servicios en mención suscrito con la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

PÓLIZA DE GARANTÍAS (Si Aplica)		
NOMBRE ASEGURADORA	NUMERO DE PÓLIZA	FECHA DE APROBACIÓN
N/A	N/A	N/A

DANDO CUMPLIMIENTO AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA DTTF Y EL CONTRATISTA SEÑALADO, RELACIONO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PERÍODO DE EJECUCIÓN:

No.	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA/SOPORTE
1.	Apoyar en la actualización y modificación de procedimientos, procesos, formatos, guías, instructivos y todos aquellos documentos que se requieran con ocasión a la ejecución y cumplimiento del Sistema de Control Interno, Sistema de Gestión de Calidad, Modelo Integrado de Planeación y Gestión y demás procesos y subprocesos necesarios para el logro de las metas, objetivos propuestos por la entidad, así como el cumplimiento de las políticas públicas de control inter y normas de auditoria	Se adelanto la revisión de los documentos existentes en el Sistema de Gestión para todas las dependencias levantando un informe (Diagnostico Procedimientos) donde se observa las fechas y actos administrativos de cada uno de los documentos existentes dentro del Sistema de Gestión	Se imprime el correo electrónico enviado con el diagnostico de los procedimientos.
		Se proyecto un Instructivo para la creación de los nuevos documentos del Sistema de Gestión donde se incluye nueva codificación. Este instructivo debe ser elevado a Acto Administrativo y posteriormente socializado en el comité integrado de Gestión y Seguimiento para su posterior socialización y desarrollo dentro de la entidad	Se imprime el correo electrónico con el Instructivo de Elaboración de Documentos para su revisión
		Se definido el procedimiento de inmovilización de vehículos con CEPOS y se implemento el formato de control de UIC para los CEPOS	Se imprime el correo electrónico con el envió del procedimiento y formato de control, adicionalmente se adjunta OVL – PR – 003 y OVL- FT - 003
2.	Brindar apoyo en la estructuración y generación de informes de evaluación y medición, planes de mejoramiento, acciones correctivas y/o preventivas adelantadas en las diferentes dependencias de la entidad, para garantizar el cumplimiento efectivo, oportuno y eficiente de las funciones asignadas a esta oficina.	En el periodo comprendido en el presente informe, no asignaron tareas al contratista, que exigieran el cumplimiento de esta obligación.	N/A
3.	Coadyuvar en la verificación de los controles asociados con las actividades, actuaciones y competencias de la entidad, los cuales deben estar adecuadamente definidos, implementados y ejecutados.	En el periodo comprendido en el presente informe, no asignaron tareas al contratista, que exigieran el cumplimiento de esta obligación.	N/A
4.	Realizar acompañamiento en el desarrollo de las auditorías internas y externas que se adelanten en la entidad.	En el periodo comprendido en el presente informe, no asignaron tareas al contratista, que exigieran el cumplimiento de esta obligación.	N/A

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ**, identificada con **CC** número **91253053**, aportó por el empleado **JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ** identificado(a) con **CC** número **91253053** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, el periodo de pensión de 07 - 2024 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	TIPO	VSP	TDE	TAE	TDP	TAP	VCT	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VTE	CORRECION	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACION Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NUMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	57	R						X								0	30	$1,800,000	0.16000	$288,000	$0	$0	Julio - 2024	8378833672	25/07/2024	NO
14-25	Riesgos Profesionales Colmena	57	R						X								0	30	$1,800,000	0.00522	$9,400	$0	$0	Julio - 2024	8378833672	25/07/2024	NO
EPS005	Sanitas EPS	57	R						X								0	30	$1,800,000	0.12500	$225,000	$0	$0	Julio - 2024	8378833672	25/07/2024	NO

El presente certificado se expide a los **26** dias del mes **Julio** de **2024**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

Banco Davivienda S A.

CERTIFICADO

BUCARAMANGA, **08/08/2024**
SANTANDER,
COLOMBIA,
A quién interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **91253053**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**488431038352**
Fecha de apertura	**07/06/2022**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **91253053,** se encuentra afiliado/a desde **01/10/2018** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

La presente certificación se expide en **Bogotá,** el día 08 de agosto de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

00

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 148416

(415)7707212489984(8020) 000001484161213 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 2 5 3 0 5 3	7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 2 5 3 0 5 3	1 9 8 5

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ARENAS	RODRIGUEZ	JULIAN	EDUARDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga

41. Dirección principal
CR 40 42 69 AP 802 ALTOS DEL PINAR

42. Correo electrónico julian_eduardo_arenas@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 4 3 6 7 9 8 6	3 1 8 8 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. N establ
7 0 2 0	2 0 2 1 0 1 0 4						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 2 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá s

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 07 - 26 / 16 : 34: 36

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ARENAS RODRIGUEZ JULIAN EDUARDO
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 26-07-2

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

EPS Sanitas

Nuestro compromiso es contigo

CE-006 - 0000000100 – 2024

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 91253053
NOMBRES Y APELLIDOS	Arenas Rodriguez,Julian Eduardo
TIPO DE AFILIADO	Segundo Cotizante
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	08/07/2011
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Arenas Rodriguez,Julian Eduardo, a los 08 días del mes de agosto del año 2024.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

Procedimientos

julian eduardo arenas rodriguez <julian_eduardo_arenas@hotmail.com>

Mié 17/07/2024 22:55

Para:ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co <ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

GD-PR-001- PROCEDIMIENTO ARCHIVO GENERAL.docx; GD-PR-002- MANUAL VENTANILLA UNICA.docx; GD-PR-003 PGD.docx; GD-PR-004- PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACION.docx; GD-PR-005- PROCEDIMIENTO PQRS.docx; GD-REG-002-Formato de transferencia.xlsx; GD-RG-001- INVENTARIO UNICO DOCUMENTAL.xlsx; MATRIZ DE PROCEDIM. ACTUALIZADA A 2024.xlsx

De acuerdo a lo conversado en la oficina de Control Interno me permito remitir la matriz de procedimientos y los documentos o procedimientos que se están revisando para su actualización.

Cordialmente

Julián E Arenas R
CPS - Control Interno

Enviado desde Outlook

Procedimientos

julian eduardo arenas rodriguez <julian_eduardo_arenas@hotmail.com>

Mié 17/07/2024 22:55

Para:ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co <ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

GD-PR-001- PROCEDIMIENTO ARCHIVO GENERAL.docx; GD-PR-002- MANUAL VENTANILLA UNICA.docx; GD-PR-003 PGD.docx; GD-PR-004- PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACION.docx; GD-PR-005-PROCEDIMIENTO PQRS.docx; GD-REG-002-Formato de transferencia.xlsx; GD-RG-001 INVENTARIO UNICO DOCUMENTAL.xlsx; MATRIZ DE PROCEDIMIENTOS ACTUALIZADA A 2024.xlsx;

De acuerdo a lo conversado en la oficina de Control Interno me permito remitir la matriz de procedimientos y los documentos o procedimientos que se están revisando para su actualización.

Cordialmente

Julián E Arenas R
CPS - Control Interno

Enviado desde Outlook

Procedimientos

julian eduardo arenas rodriguez <julian_eduardo_arenas@hotmail.com>

Mié 17/07/2024 22:55

Para:ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co <ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

GD-PR-001- PROCEDIMIENTO ARCHIVO GENERAL.docx; GD-PR-002- MANUAL VENTANILLA UNICA.docx; GD-PR-003-PGD.docx; GD-PR-004- PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACION.docx; GD-PR-005- PROCEDIMIENTO PQRS.docx; GD-REG-002-Formato de transferencia.xlsx; GD-RG-001- INVENTARIO UNICO DOCUMENTAL.docx; MATRIZ DE PROCEDIM. ACTUALIZADA A 2024.xlsx;

De acuerdo a lo conversado en la oficina de Control Interno me permito remitir la matriz de procedimientos y los documentos o procedimientos que se están revisando para su actualización.

Cordialmente

Julián E Arenas R
CPS - Control Interno

Enviado desde Outlook

Procedimientos

julian eduardo arenas rodriguez <julian_eduardo_arenas@hotmail.com>

Mié 17/07/2024 22:55

Para:ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co <ana.lastra@transitofloridablanca.gov.co>

8 archivos adjuntos (3 MB)

GD-PR-001- PROCEDIMIENTO ARCHIVO GENERAL.docx; GD-PR-002- MANUAL VENTANILLA UNICA.docx; GD-PR-003- PGD.docx; GD-PR-004- PROCEDIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACION.docx; GD-PR-005- PRESTAMO PQRS.docx; GD-REG-002-Formato de transferencia.xlsx; GD-RG-001- INVENTARIO UNICO DOCUMENTAL.xlsx; MATRIZ PROCEDIM. ACTUALIZADA A 2024.xlsx;

De acuerdo a lo conversado en la oficina de Control Interno me permito remitir la matriz de procedimientos y los documentos o procedimientos que se están revisando para su actualización.

Cordialmente

Julián E Arenas R
CPS - Control Interno

Enviado desde Outlook

Resolución No. 494 del 2024

06 AGO 2024

Por medio de la cual se establece el protocolo para el bloqueo de vehículos estacionados irregularmente en zonas prohibidas por medio de cepos en el municipio de Floridablanca.

El director general de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que en el artículo 3, de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* modificado por el artículo 2 de la Ley 1983 de 2010, se establece que, en el orden territorial municipal, son autoridades de tránsito el respectivo organismo creado para tal fin.

Que el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6 *ibidem*, dispone que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que la Ley antes citada, en su artículo 7, consagra que la Dirección de Tránsito del municipio como autoridad de tránsito, deberán velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que en el artículo 76 ídem, modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016, establece como lugares en donde es prohibido el estacionamiento de vehículos:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.

5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.

8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.

10. En curvas.

11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas."

"Que en el artículo 127 de la Ley 769 de 2002 prevé que: "La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

PARÁGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios. (Negrilla fuera del texto) (...)"

Que el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 señala que: "*Los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimulen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades*".

Que el Consejo de Estado, Sección Primera, Consejera Ponente Martha Sofía Sanz, el 24 de septiembre de 2009, reiteró que: *"La Sala considera que ni la utilización de cepos en las llantas de los vehículos, ni la inmovilización de los mismos, así como el retiro de los automotores con grúa a un parqueadero autorizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte o a patios de la entidad, constituyen tipo de sanción alguna, sino que se trata de simples medidas policivas de carácter transitorio, que no sólo guardan entre sí una estrecha relación de causalidad, sino que están contempladas expresa o tácitamente en el Decreto 1344 de 1970 como consecuencia de la infracción de sus disposiciones. En efecto, el artículo 230 del indicado ordenamiento señala que la inmovilización consiste en suspender el tránsito de un vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público, para ser conducido a patios oficiales, talleres o parqueaderos por infringir las normas de tránsito, "...hasta cuando se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que se subsane en el sitio donde se detectó la infracción". Para la Sala es claro que si dicha norma faculta a las autoridades de tránsito para inmovilizar un vehículo por infracción a las normas*

de tránsito, la utilización de bloqueadores denominados cepos es un simple medio o mecanismo para efectivizar la medida y en manera alguna una sanción, pues, ésta será impuesta como consecuencia de la infracción cometida..." (Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 9 de julio de 1998, exp. 3940; C.P. Dr. Libardo Rodríguez) (negrilla fuera del texto)

Que la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-361 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas, estableció que: *"... la medida complementaria y correctiva de bloqueo o traslado del vehículo contemplada en las disposiciones contenidas en el artículo 127 del CNT es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de una disposición que imponen una restricción a un derecho (libertad de locomoción y disposición del vehículo), en favor de un fin constitucionalmente relevante (la protección de la integridad del espacio público -art. 82 C.N.-), a través de un medio que no está prohibido y es adecuado ("bloqueo o retiro de vehículos por cualquier otro medio") y es efectivamente conducente para lograr el fin buscado. Finalmente, la Sala evidencia que la norma analizada no hace otra cosa que desarrollar de manera armónica dos postulados constitucionales de la máxima importancia: la libertad de locomoción y la protección de la integridad del espacio público".*

Que la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca DTTF, es un establecimiento público del orden municipal, dotado de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo No. 018 de 1988, modificados por los acuerdos números 025 de 1990, 090 de 1995 y 01 de 2018, expedidos por el Concejo Municipal de Floridablanca, cuyo objetivo principal es cumplir y hacer cumplir, dentro del marco de la Constitución, las leyes y las normas emanadas por las autoridades competentes, todo lo relacionado con el tránsito y transporte público en la jurisdicción del municipio de Floridablanca.

Que, con base en la normatividad y jurisprudencia mencionada, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca puede, por medio de cepos, bloquear vehículos estacionados irregularmente en zonas prohibidas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el protocolo para la instalación de cepos en vehículos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas sin la presencia del conductor o responsable del vehículo, el cual hace parte integral de la presente resolución y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones adicionales, así:

1. Los operativos serán realizados siempre en presencia de los agentes de tránsito.

2. Si un agente de tránsito evidencia que un vehículo se encuentra estacionado irregularmente en zonas prohibidas éste dará la orden de bloqueo del vehículo.

3. Una vez realizada la orden de bloqueo por el agente de tránsito y siempre en su presencia, se instalará el correspondiente cepo por parte del agente o del operario designado, dejando en el vehículo la orden de bloqueo, así como la siguiente información:

 a. Los canales de atención dispuestos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para el levantamiento del cepo.

 b. La hora de instalación del cepo.

c. Código de la infracción.

4. Si el propietario o conductor se presenta antes de la instalación del cepo, el vehículo no será bloqueado, pero se impondrá la orden de comparendo por el agente de tránsito por la infracción cometida. El conductor o responsable del vehículo deberá retirar inmediatamente el vehículo del lugar de la infracción.

5. En caso de que el conductor o responsable del vehículo llegue después de la instalación del cepo, y el agente de tránsito aún se encuentre presente en el lugar, se impondrá el comparendo y luego de impuesto, se desbloqueará el vehículo por el agente o el operario designado. El conductor o responsable del vehículo deberá retirar inmediatamente el vehículo del lugar de la infracción.

6. Si el agente de tránsito no se encuentra en el lugar, el conductor o responsable del vehículo deberá contactarse a través de los canales de atención dispuestos por la entidad para que sea desbloqueado por el agente o el operario designado. En este caso, se impondrá la orden de comparendo y posteriormente se procederá a la desinstalación del cepo.

7. En todo caso los cepos no podrán instalarse en vehículos que se encuentren obstruyendo el paso peatonal y pongan en riesgo su seguridad. En este evento el agente de tránsito deberá solicitar el servicio de grúa y dispondrá su traslado a los patios.

PARÁGRAFO 1: La instalación y remoción de los cepos no generará cobro adicional alguno para el conductor o responsable del vehículo.

PARÁGRAFO 2: En cualquier momento, la autoridad de tránsito podrá disponer el traslado del vehículo bloqueado, a los patios oficiales, para lo cual podrá solicitar el servicio de grúa, teniendo en cuenta el procedimiento previsto para la inmovilización con grúas, el cual establece que, si el infractor se hace presente antes de inmovilizarse el vehículo, se impondrá el comparendo y se le entregará el vehículo.

PARÁGRAFO 3: En el momento de la instalación de los cepos se realizará un registro del estado del vehículo y del proceso de instalación del cepo, el cual estará disponible para consulta del infractor si así lo solicita.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Floridablanca, a los 06 AGO 2021

RAFAEL ANTONIO MARIN LOZANO
Director General.

Elaboró o Proyecto: *Ricardo A. Molano* *SIG*	*Revisó y aprobó aspectos técnicos:* *Laura rocio Molano Pedraza* *Directora Operativa.*	*Revisó y Aprobó aspectos jurídicos:* *Daniel Camilo Hernández Rueda* *Jefe de oficina de la Secretaría General y Jurídica.*